

Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

HACIENDA.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 754.—Excmo. Sr.—Dada cuenta al Rey (q. D. g.) de la carta de V. E. núm. 26 fecha 17 de Abril último y de la copia del expediente que á la misma acompaña, sobre moratoria concedida á la provincia de la Laguna para el pago de las contribuciones, en atención á las calamitosas circunstancias por que han pasado los pueblos de la misma; S. M. ha tenido á bien aprobar el decreto de V. E. de 9 del propio mes, por el que se concede dicha moratoria, accediendo á lo solicitado por el Alcalde mayor de la provincia.—De Real orden lo comunico á V. E. á los efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1883.—*Núñez de Arce*.—Excmo. Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 25 de Agosto de 1883.—Cúmplase, y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 787.—Excmo. Sr.—Por el Ministerio de Marina se trasmite á este de mi cargo con fecha veinticinco de Mayo último la siguiente Real orden:—Excmo. Sr.—A los buques españoles provistos de certificado de arqueo arreglado á las disposiciones vigentes que toquen en puertos de Dinamarca, les será reconocido en ellos el tonelaje que dichos certificados acrediten, á menos que sus Capitanes ó consignatarios prefiriesen les sean aplicadas las disposiciones que rijen en aquel Reino respecto á descuentos por los espacios destinados á alojamiento y uso de tripulación, y á los efectos necesarios para la navegacion, en cuyo caso, para determinar el tonelaje neto, les será hecha la deducción de dichos espacios segun los reglamentos daneses, tomando por medida de ellos la que resulte para los mismos del certificado de arqueo del buque, sin necesidad de medirlos ni causar, por consiguiente, gasto ó detencion al buque.—Del mismo modo se reconocerá á los buques dinamarqueses, tanto en los Puertos de la Península é Islas adyacentes como en los de Ultramar, el tonelaje total que aparezca en sus documentos, y el neto se obtendrá deduciendo de él los espacios taxativamente señalados en los artículos 17 y 19 del Reglamento del dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro con las limitaciones establecidas por el mismo, tomando para hacer la indicada deducción por medida de dichos espacios, la que en el certificado de nacionalidad y registro del buque se les asigne, sin proceder por consiguiente á su medida, ni originar tampoco detencion ni gasto al buque.—Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su cumplimiento, acompañándole quince ejemplares impresos de la citada Real orden.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1883.—*Núñez de Arce*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 25 de Agosto de 1883.—Cúmplase y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Jovellar.

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de este Superior Tribunal, se ha servido señalar la hora de las nueve de la mañana para la visita general de cárceles que debe practicarse el siete del actual.

Y se publica á fin de que los Abogados y Procuradores de presos con causas pendientes en esta Real Audiencia, y en los Juzgados de esta Capital; concurran á aquel acto con la preparacion necesaria, en cumplimiento del artículo 56 de las Ordenanzas de la misma, para dar cuenta del estado de dichas causas.

Manila 5 de Setiembre de 1883.

ANTONIO VIVENCIO DEL ROSARIO.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL

Vacante la plaza de Médico titular del distrito de Lepanto por la no presentacion del electo por el Gobierno de S. M., el Excmo. Sr. Gobernador General por acuerdo de esta fecha, se ha servido disponer se provea por concurso entre los Doctores y Licenciados en la Facultad de Medicina y Cirujía residentes en las Islas, prefiriendo de entre los mismos, el mejor titulo, los mejores servicios, los buenos antecedentes oficiales y particulares y todo cuanto pueda garantizar la idoneidad y moralidad para el buen desempeño indispensable de la misma, á cuyo fin los que aspiren á ella presentarán sus solicitudes al Gobierno General por conducto de esta Direccion dentro del término de 20 dias que se contará desde la primera insercion de este anuncio, acompañadas de los documentos que determina la Real orden número 193, de 31 de Marzo de 1876, publicado en la *Gaceta* de 20 de Junio siguiente y dictada como complemento al Real Decreto núm. 188 de la misma fecha.

Manila 27 de Agosto de 1883.—El Sub-director, José Centeno.

Habiendo sido nombrado Fiscal por el Excmo. Sr. Gobernador P. M. de esta provincia, para instruir el oportuno expediente en averiguacion de sí el Médico mayor de la Armada, titular accidental que ha sido de la misma, ha contraido méritos suficientes durante la epidemia cólerica que invadió la provincia para su ingreso en la Orden civil de Beneficencia, en atención á los servicios humanitarios, de abnegacion y extraordinarios, llevados á cabo por el mismo. Y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.º del Real Decreto de 30 de Diciembre de 1857 hecho extensivo á estas Islas por Real orden de 11 de Enero siguiente, se hace saber por medio de la *Gaceta oficial*, para que dentro del plazo de diez dias contados desde su insercion en la misma, se deduzcan ante esta comision fiscal las reclamaciones que haya en pró ó en contra de los hechos mencionados.

Cavite 1.º de Setiembre de 1883.—Antonio Rivas.

Parte militar.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del día 5 de Setiembre de 1883, en Manila.

El Excmo. Sr. Capitan general ha dispuesto que el jueves 6 del corriente á las 7 y media de su mañana, celebre Consejo de guerra el Cuerpo de Carabineros, para ver y fallar la causa instruida contra el Carabinero Leon Julian, acusado de haber perdido su bayoneta estando de servicio.

El Consejo será presidido por el Sr. Coronel D. Eugenio Quintero, 1.º Jefe de dicho Cuerpo, constituyéndose con arreglo á Ordenanza, para lo cual dará la Plaza las órdenes oportunas. Todos los Sres. Oficiales de la guarnicion francos de servicio asistirán á dicho acto.—El Brigadier Jefe de E. M.—P. O.—El Coronel 2.º Jefe, José J. Moreno.—Comunicada á los Cuerpos é institutos militares de esta guarnicion.—El Coronel T. Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 6 DE SETIEMBRE DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Comandante D. Eustaquio Ripoll.—Imaginería.—El Comandante D. Juan Golobardax.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital, provisiones y Sargento para paseo de enfermos, núm. 2.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Los individuos espresados á continuacion, sus apoderados ó representantes en esta Capital, se servirán presentarse en el negociado de partes de esta oficina, para enterarles de las resoluciones recaídas en asuntos que les interesan.

D. Juan Picó.

D. Moises Fabian.

D.ª Marcela Zamora.

Manila 3 de Setiembre de 1883.—Villava.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

El día 12 del corriente á las diez de la mañana, tendrá lugar en el salon de actos públicos de esta Direccion la 2.ª subasta para la adquisicion de herramientas destinadas á la provincia de Cavite, por haber resultado desierta la primera.

Del número y clase de las mismas, así como tambien de las condiciones económico-administrativas que han de servir de base para la contrata, podrán enterarse los que deseen tomar parte en la subasta, en la Escribanía de Gobierno.

Manila 1.º de Setiembre de 1883.—P. O., J. Centeno.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

El que se considere con derecho á un carabao cogido suelto en la via pública, que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo con los documentos de su propiedad en esta Secretaria dentro del plazo de diez dias contados desde la primera insercion de este anuncio en la *Gaceta oficial*; en la inteligencia que transcurrido que fuese dicho término sin que haya habido reclamacion alguna, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo Sr. Corregidor, se publica en la Gaceta oficial para conocimiento del interesado. Manila 5 de Setiembre de 1883.—P. O., Gerardo Moreno.

CONTADURIA GENERAL DE HACIENDA.

Bases para contratar en concierto público la adquisicion de 319 libros de contabilidad para las Administraciones Centrales y provinciales correspondiente al periodo económico actual que principia en 1.º de Enero de 1883 y termina en fin de Junio de 1884.

1.ª La Hacienda satisfará al rematante el precio de la impresion y encuadernacion de los libros de referencia, entregados que sean á satisfaccion de este Centro.

2.ª El tipo en progresion descendente será el de ps. 3000 por el servicio verificado de los indicados libros.

3.ª El concierto tendrá lugar ante los Sres. Jefe del Centro, Interventor y Oficial del negociado, en el despacho á la hora de las diez de la mañana del dia 10 del actual.

4.ª El contratista se obligará á confeccionar los mencionados 319 libros, sujetándose á los modelos que se le entregarán para dicho fin.

El contratista confeccionará los libros bajo las condiciones siguientes:

1.ª El papel será de la clase llamado continuo doble, igual en un todo al de los modelos.

2.ª El rayado deberá ser hecho á máquina con los colores que contienen los modelos y con los epigrafes y demás impresos que en ellos se señalan.

3.ª Los epigrafes impresos deberán ponerse en el frente y anverso de todas las hojas de cada libro, así como tambien las foliaturas.

4.ª La encuadernacion de los 280 primeros libros que marca el resumen deberá ser de la llamada "Holandesa" con lomo de gamuza, tejuelos blancos y letreros negros cubiertas las tapas con tela lisa de color.

5.ª La encuadernacion de los 39 últimos libros deberá ser con badana de Europa con molduras negras, y deberán llevar además cantoneras de cobre, tejuelos de tafete encarnado con letreros dorados con las palabras Diario, Mayor, Caja y Operaciones del Tesoro, en la misma forma que lo traen los libros que vienen de Europa para las oficinas del Comercio.

6.ª Al principio y al fin de cada uno de dichos libros se pondrán dos hojas de papel blanco.

7.ª La entrega de los citados libros se hará en la Contaduría general á los cuarenta dias laborables contados desde la notificacion al interesado

8.ª Los que carezcan de los requisitos exigidos serán declarados inadmisibles, concediéndose al contratista para su reposicion ocho dias improrrogables, pasando estos se adquirirán por la Hacienda pagándose su importe con la fianza del 10 p^o que el contratista constituirá en depósito por este servicio.

Obligaciones del contratista.

1.ª Es requisito indispensable para licitar se haga por medio de pliego cerrado, haciendo constar en el mismo el precio en que pueda hacer este servicio en progresion descendente del tipo de ps. 3000.

2.ª Terminado el acto y conocida la persona que haya ofrecido más ventajas á favor de la Hacienda, se le adjudicará internamente este servicio hasta su aprobacion por la Intendencia general.

3.ª A continuacion de dicha acta hará constar el contratista la obligacion de presentar en el plazo de dos dias la carta de pago que justifique el ingreso del 10 p^o del total de la contrata.

4.ª Presentada la referida carta de pago se formalizará el contrato sin necesidad de que se haga escritura pública para este objeto; endosando á favor de la Hacienda el espresado documento que quedará unido á este expediente.

5.ª El rematante se obliga con todos sus bienes para con la Hacienda si no diere cumplimiento á este servicio dentro de los cuarenta dias que marca la condicion 7.ª

6.ª Con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion, será de cuenta del contratista el papel sellado y el comun que sea necesario en el concierto público.

7.ª El remate se someterá á la aprobacion de la Intendencia general de Hacienda, sin que antes de obtenerse este requisito tenga valor ni efecto el concierto

8.ª Las dudas y cuestiones que pudieran suscitarse en el cumplimiento, interpretacion y efectos de este contrato, se resolverán con arreglo á la Instruccion de servicios públicos aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858.

Manila 4 de Setiembre de 1883.—Es copia, Goicoechea. 2

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

El dia 6 de Octubre próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar el 2.º concierto público y simultáneo ante esta Administracion Central de Rentas y Propiedades y la subalterna de la Isla de Mindoro, con objeto de arrendar por un trienio la renta que produzca el juego de gallos de la misma, sobre el tipo de ps. 130 en el trienio en progresion ascendente, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la subalterna mencionada y en el negociado respectivo de esta Central.

Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados estendidas en papel del sello 3.º en el dia, hora y sitios que arriba se indican.

Manila 4 de Setiembre de 1883.—Calvo.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 3 de Octubre próximo venidero á las 9 de su mañana, se sacará á pública licitacion la entrega en el Arsenal de Cavite de 400 toneladas de carbon Australia subdivididas en 4 lotes de á 100 toneladas cada uno, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta,

presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado. Manila 28 de Agosto de 1883.—Vila.

Intervencion de Marina del Apostadero de Filipinas.— Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion la entrega en el Arsenal de Cavite de 400 toneladas de carbon de Australia para las atenciones del mismo Establecimiento, subdividida en 4 lotes de á 100 toneladas cada uno.

Condiciones especiales.

1.ª El suministro se subdivide en 4 lotes de 100 toneladas cada uno, al precio tipo de 12 pesos fuertes tonelada métrica de 1.000 kilogramos, pudiendo contratarse junta ó separadamente.

2.ª El carbon de Australia, ó sea Newcastle, es la hulla de llama larga y estructura algo luminosa, su color negro brillante, limpia de piritas y su densidad de 1.15 á 1.35, debe arder con llama muy blanca, las cenizas deben ser blancas y con los demás residuos de la combustion serán menos del 5 p^o del peso de la hulla tomada para la experiencia.

3.ª Para poderse recibir el carbon que tenga polvo se obliga el contratista á pasarlo por criba de cabilla de 15 á 20 milimetro diámetro dejando claros de 7.10 mm.; podrá dispensarse el cribado si á juicio de la Comision de recepcion la cantidad que pueda pasar por la criba sea menor del 5 p^o de la cantidad de carbon menudo de que se trata; la criba se le facilitará al contratista.

Obligaciones y garantias para el cumplimiento del contrato.

4.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero en el dia y hora que se anunciará en la Gaceta de Manila.

5.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo y extenderse en papel del sello 3.º, presentándose en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas en metálico ó en valores públicos admisibles al tipo que corresponda, las cantidades siguientes segun el lote ó lotes á que la proposicion se refiere.

- Para el primer lote. . . 60 pesos fuertes.
Para el segundo idem. 60 id. id.
Para el tercer idem. . 60 id. id.
Para el cuarto idem. . 60 id. id.

6.ª Si por resultar proposiciones iguales en algun lote, hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion; lo cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan tanto en las proposiciones como en la licitacion oral se espresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

7.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la misma forma que establece la condicion 5.ª, las cantidades siguientes segun el lote ó lotes que tenga á su cargo.

- Para el primer lote. . . 120 pesos fuertes.
Para el segundo idem. 120 id. id.
Para el tercer idem. . 120 id. id.
Para el cuarto idem. . 120 id. id.

Esta no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

8.ª El contratista entregará por su cuenta y riesgo en el Arsenal de Cavite el carbon subastado en el plazo de 2 meses por cada lote contado desde la fecha en que le sea adjudicado el servicio ó desde el otorgamiento de escritura, si esta hubiese lugar, bastando para los efectos de esta condicion que dicho combustible sea presentado dentro del mismo plazo aun cuando su entrega se verifique con posterioridad por causas ajenas al contratista.

Si del reconocimiento que ha de practicarse resultare inadmisibile el carbon presentado por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el contratista á reponerlo en el término de 20 dias á partir de la fecha del reconocimiento.

9.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista.

1.º Cuando no presente el carbon al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 8.ª

2.º Cuando presentado en dicho plazo y siéndole rechazado no lo repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuesto dentro de este último plazo le fuere definitivamente rechazado.

10. Si dentro del primer plazo que establece la condicion 8.ª no presentare el contratista todo el carbon subastado, se le impondrá una multa igual al 10 p^o del valor que esté pendiente de entrega.

La misma multa se le impondrá si no verificase dicha entrega ó la reposicion del desechado dentro del 2.º plazo estipulado en la propia condicion 8.ª; y si despues del vencimiento de los mismos la demora excediere en el primero de diez dias y en el segundo de cinco podrá rescindir el contrato adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda, quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condicion 9.ª podrá la Administracion rescindir igualmente el contrato con pérdida de la fianza que adjudicará á la Hacienda en pena de la inexecucion del servicio.

12. El contratista verificará la entrega del carbon, precediendo á ella la de las facturas guias reglamentarias que entregará el Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero para que esta autoridad adopte las disposiciones convenientes para su recibo en el Arsenal de Cavite.

13. En el reconocimiento y recibo del combustible se observarán las prescripciones del Reglamento para la contabilidad del material de la Marina de 10 de Enero de 1873, siendo de cuenta del contratista los gastos de descarga y las pérdidas ó menoscabo del carbon hasta su peso, que es cuando la Marina lo recibe definitivamente.

14. El contratista estará obligado á verificar la descarga á razon de 30 toneladas diarias cuando menos, á no existir causa ó motivo de fuerza mayor que lo impida.

15. El peso del combustible se verificará en la báscula destinada al efecto á la inmediacion del depósito, en la inteligencia de que no se abonará cantidad alguna por mermas. La Marina facilitará el número de canastos que fueren precisos.

16. El pago se verificará en libramiento contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

17. Si la cantidad á que ascienden los lotes que se adjudiquen á un mismo rematante excediesen de 1.500 pesos, le será exigido al adjudicatario el otorgamiento de escritura, conforme preceptúa la Real orden de 6 de Octubre de 1866; en este caso el referido adjudicatario deberá sufragar todos los gastos del expediente de subasta, que, con arreglo á la precitada Real orden, son los siguientes:

1.º Los que se causen por la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion del acta del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresion de 30 ejemplares de dicha escritura, que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas en el plazo de 12 dias, contados desde la fecha de la adjudicacion.

En el caso de que la adjudicacion no exija otorgamiento de escritura, porque no alcanza á la referida suma de 1.500 pesos, el rematante estará obligado á presentar al Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los tres siguientes al de la adjudicacion del servicio, el documento que justifique la imposicion de la fianza como tambien 15 ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones.

18. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1832, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869 insertas en las Gacetas de Manila núms. 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Manila 24 de Agosto de 1883.—José M.ª Diaz.— Es copia, Vila.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de . . . domiciliado en la calle . . . números . . . en propia y exclusiva representacion (ó á nombre de . . . para lo que se halla debidamente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila números . . . para la subasta del suministro de carbon de piedra de Australia que se necesita al Arsenal de Cavite, se compromete á suministrarlo en su totalidad (ó solo el lote . . .) con estricta sujecion al referido pliego de condiciones y á los precios marcados como tipos (ó con la rebaja de tanto por ciento (por letra.)

Fecha y firma del proponente.

Es copia, Vila.

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El miércoles 12 del presente mes, á las ocho de la mañana se administra la vacuna. Manila 5 de Setiembre de 1883.—Dr. Capelo.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por acuerdo de la Direccion general de Administracion Civil, se ha señalado que el dia 27 de Setiembre entrante á las 10 en punto de su mañana, se celebre subasta pública para contratar el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente de mil setecientos pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto tendrá lugar en la Sala de Almonedas de la espresada Direccion, establecida en la casa núm. 7 calle Real de Intramuros de esta Ciudad, y los que quieran optar á dicho servicio, podrán hacer sus proposiciones estendidas en papel del sello 3.º acompañaudo el documento de garantia correspondiente.
Manila 25 de Agosto de 1883.—Félix Dujua.

Direccion general de la Administracion Civil de Filipinas.—Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861, inserto en la Gaceta n.º 259 de 13 del mismo, y demás disposiciones vigentes.

1.a Se arrienda por el término de tres años el servicio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente de 1700 pesos anuales.

2.a Será obligacion del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido, se espresan á continuacion:

	litros.	Centilitros.	Mililitros.
Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro.	75	"	"
Medio cavan con iguales condiciones.	37	50	"
Una ganta de madera sólida.	3	"	"
Media ganta id. id.	1	50	"
Una chupa id. id.	"	37	5
Media chupa id. id.	"	48	7 1/2

	Metros.	Centímetros.	Milímetros.
Una vara castellana id. id.	"	8359 equivalentes á 835'9	"
Una braza.	1	"	671'8

Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel Almotacen de la Capital de Manila para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes, sobre legalidad de las pesas y medidas.

3.a Despues de celebrada y aprobada la subasta el rematante será el único legítimamente autorizado para el arreglo, correccion, sello y resello de las medidas públicas.

4.a Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se espresan á continuacion:

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.	Ps.	Cénts.
Por un cavan ó sea.	75	"	"	"	56 2/8
Por medio cavan.	37	50	"	"	37 4/8
Por una ganta.	3	"	"	"	9 3/8
Por media ganta.	1	50	"	"	9 3/8
Por una chupa.	"	37	50	"	6 2/8
Por media chupa.	"	48	75	"	3 4/8

	Met.	Centímetros.	Milímetros.	Ps.	Cénts.
Por una vara castellana, ó sea.	"	8359 equivalentes á 835'9	"	"	12 4/8
Por una braza.	1	"	671'8	"	12 4/8

Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes. 25

5.a Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se les entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.a Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando con toda claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en el Banco Español Filipino ó Caja de Depósi-

tos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de pesos 255, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

7.a Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

8.a Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.a Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta Direccion general.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo; á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en el Banco Español Filipino, ó Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal de la nacion. En provincias el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él, mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real Instruccion de subasta ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. —Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el

documento de depósito, á no ser que éste forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrogable término de quince dias y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.a de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852 citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirá en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion, pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á la imposicion de multas y no las satisficiese á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio de esta Direccion, lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses previa la indemnizacion que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le convinieren subarrendar el arbitrio: pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

Manila 14 de Agosto de 1883.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, Francisco de P. Galvan.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Pangasinan, por la cantidad de pesos

(Pfs.) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el número de la *Gaceta* del día
 Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de 255 pesos.

(Fecha y firma del licitador.)
 Es copia.—Dujua. 3

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

Mes de Agosto de 1883.

ESTADO de los valores reconocidos y liquidados por esta Aduana en el referido mes, con expresion de la cantidad recaudada, comparada con la realizada en igual mes del año último.

	Importacion.		Exportacion.		Dobles derechos, multas y comisos.		Deposito mercantil.		Impuesto de navegacion.		Total reconocido y liquidado.		Pendiente del mes anterior.		Total reconocido y liquidado.		Por débitos de meses anteriores a Julio.		Total recaudado.		Pendiente para Sel.		
	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	
Mes de Agosto de 1883.	142,688	98	17,512	45	749	62	2	1832	55	162,815	61	6,043	62	149,927	77	157,070	38	7,142	61	169,490	10	12,887	84
Id. de id. de 1882.	163,140	40	43,166	49	308	79	5	1468	80	178,089	48	19,214	78	197,304	26	169,490	10	169,490	10	169,490	10	169,490	10
Diferencia	20,451	42	25,654	3	159	17	3	363	76	15,273	87	13,171	16	47,377	51	12,580	72	0	0	0	0	0	0

Manila 31 de Agosto de 1883.—El Contador, Tomás Dominguez.—V.º B.º—El Administrador Central, Vargas.

CUERPO DE CARABINEROS DE FILIPINAS.

Habiendo terminado el plazo de su contrata el constructor de calzado para los individuos de tropa de este Cuerpo, se anuncia al público para que los maestros zapateros que deseen desempeñar este servicio, por el tiempo de tres años, se presenten con sus solicitudes estendidas en papel sello tercero en la casa Comandancia del citado Cuerpo sita en la Riverita el día diez y siete del próximo mes de Setiembre á las ocho de su mañana presentando á la Junta económica que se encontrará allí reunida, tipos y precios de calzado.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la oficina del Detall de la primera Comandancia que se encuentra en el edificio ya dicho de la Riverita.

Manila 29 de Agosto de 1883.—El Capitan comisionado, Pedro Deleito.

ADUANA DE MANILA.

ESTADO que manifiesta las mercaderías que quedaron existentes en los Almacenes del Depósito Mercantil de esta Plaza, en fin del mes de Julio último, entradas y salidas de las mismas durante el mes de Agosto y existencias para el siguiente mes de Setiembre.

NOMENCLATURAS.

Brea en barril.
 Botones de hueso.
 Estampas finas con adornos de metal.
 Papel estampado para cuadros.
 Sosa cáustica.

Número de peso ó medida.	Existencia en fin de Julio.	Entrada en Agosto.	Salida en Agosto.	Existencia para Setiembre.
Barriles.	53	53	53	53
Kilógs.	430	430	430	430
Unidad.	221	221	221	221
Kilógs.	36 1/2	36 1/2	36 1/2	36 1/2
"	203.0	203.0	200	29,500
"	200	200	200	29,500

Manila 1.º de Setiembre de 1883.—El Contador, Tomás Dominguez.—V.º B.º—El Administrador, Vargas.

DEPÓSITO MERCANTIL.

MES DE AGOSTO DE 1883.

CARGO.

	Pesos.	Cént.
Existencia en 1.º de Agosto.	43,270	4231
Por rescates de alhajas empeñadas.	10,822	"
Por intereses de los capitales anticipados.	335	3321
Por imposiciones hechas en la Caja de Ahorros.	1,037	50
Total.	55,465	2551

DATA.

	Pesos.	Cént.
Sueldos del personal del presente mes.	229	9441
Cantidades anticipadas por empeños de alhajas.	20,203	50
Gastos de escritorio.	1	68
Impresiones.	5	"
Devuelto á los imponentes de la Caja de Ahorros.	45	"
Intereses pagados á los mismos.	16	"
Menage de escritorio.	20,501	2041
Total.	20,501	2041

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.
 Movimiento habido desde el 1.º de Agosto hasta el 31 del mismo.

RESUMEN.

Cargo.	Existencia para el 1.º de Setiembre.	Manila 4 de Setiembre de 1883.—El Contador, Vicente Corostiza.—V.º B.º—El Director, Muñoz.
Existencia para el 1.º de Setiembre.	34,984	0511
Total.	20,501	2041

Providencias judiciales.

D. Manuel Suarez Valdés, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Nueva Ecija, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez á los ausentes José Alberto, Juan Félix, Martin de los Santos, Dionisio García, Tranquilino Santiago, Sebastian Félix y Leon Pascual, indios, vecinos de la Cabecera del Distrito de Tarlac, para que por el término de 30 días contados desde la fecha, se presenten en este Juzgado á contestar á los cargos que contra los mismos resultan de la causa núm. 3756 ramo separado de la núm. 3680 que se le sigue por tentativa de robo con lesiones, que de hacerlo así les oíré y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de San Isidro á 27 de Agosto de 1883.—Manuel Suarez Valdés.—Por mandado de S. Sria., Catalino Ortiz y Airoso.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez al ausente Estanislao Arenas, soltero, de 29 años de edad, vecino del pueblo de Cabanatuan de esta, de estatura baja, pelo negro, color moreno, nariz regular, hijo de Martin y de Teodora de la Cruz, del Barangay de D. Braulio S. Pedro, para que en el término de treinta días, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en las diligencias que se instruyen en este Juzgado por raptó violento, pues de hacerlo así le oíré y administraré justicia y de lo contrario seguiré el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Casa Real de S. Isidro á 28 de Agosto de 1883.—Manuel Suarez Valdés.—Por mandado de S. Sria., Catalino Ortiz y Airoso.

D. Félix Garcia de Quirós, Alcalde mayor y Juez de primera instancia por S. M. de esta provincia y de los Distritos de la Isabela de Basilan y Joló.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Policarpo Caruban, casado, natural y vecino de esta Villa, del Barangay núm. 15, de 30 años de edad, para que en el término de treinta días contados desde la fecha de la insercion de este edicto en la *Gaceta oficial de Manila*, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal número 605 contra el mismo por quebrantamiento de prision preventiva, apercibiéndole que de no presentarse se sustanciará los autos en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en la Villa de Zamboanga á 22 de Agosto de 1883.—Félix G. de Quirós.—Por mandado de S. S., Blás de Zaavedra, Apiano Rodriguez.

D. Joaquin Gimenez Ocon, Gobernador P. M. de esta provincia y Juez de primera instancia de la misma, actuando con acompañados etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez al ausente Baldomero Toledo, para que por el término de treinta días contados desde la insercion del presente edicto en la *Gaceta oficial de Manila*, se presente en este Juzgado ó en las cárceles del mismo á contestar los cargos que contra él resultan en la causa núm. 712, apercibido que de no hacerlo, sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Casa Real de Tarlac á 28 de Agosto de 1883.—Joaquin Gimenez Ocon.

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.

D. Dimas Regalado y Vossen, Teniente de Navio de la Armada Ayudante de la Capitanía del puerto de Manila y Cavite.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Benedicto Flores, indio, soltero, de 19 años de edad, natural de Lumbang provincia de la Laguna, de oficio banquero, y que fué uno de los acusados en la causa núm. 277 que se instruye en esta Comandancia de Marina Capitanía de puerto de Manila, contra Gregorio Dimalanta, y otros por homicidio y robo, para que por el término de 15 días comparezca en dicha dependencia al objeto de ampliar sus declaraciones prestadas en la espresada causa.

Manila 4 de Setiembre de 1883.—Dimas Regalado.